

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00032 00
Proceso	Ejecutivo
Demandantes	Carmen Julio Rojas Pulido
Demandada	Exportadora del Sur S.A.S.
Asunto	Decreto medida cautelar.

Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 599 del C. G. del P., se accederá al decreto de las medidas solicitadas por la parte actora. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Se decreta el embargo y retención de los depósitos que la demandada Exportadora del Sur S.A.S. tenga o llegara a tener en la cuenta corriente N° 32547456 y en las cuentas de ahorros N° 3000174064 y 351255814 en la entidad financiera Bancolombia S.A.

Dicho embargo se limita hasta la suma de **\$846.000.000 pesos M.L.**

Los dineros retenidos se dejarán a órdenes de este Juzgado en la cuenta judicial No. 050012031018 del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO. Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en la mina “EL TRÉBOL”; del título N° 19140, inscrita en el registro minero Nacional RMN EL 01 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL CODIGO 19140, ubicado en la vereda Palo Blanco del municipio de Buenos Aires, Cauca, propiedad de la entidad demandada. Para tal fin se comisionará al juez promiscuo municipal de dicho Municipio, quien podrá subcomisionar en caso de ser necesario.

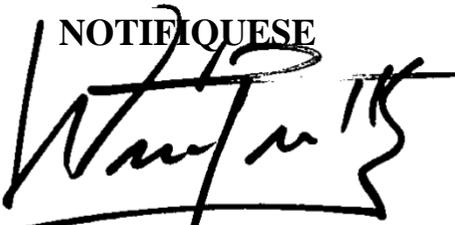
TERCERO. Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de placas DIP -79F, clase de vehículo: Motocicleta, Marca: Honda, Línea XR150L, Servicios particular, Color: Negro rojo, Modelo: 2020, Cilindraje: 149, Numero de Chasis: KD07E2395754, matriculada en

el organismo de tránsito de Pradera Valle del Cauca, denunciado como propiedad de la ejecutada.

CUARTO. Se ordena el embargo de las 12.992.690.754 acciones nominales que la demandada tenga dentro de la sociedad EXPORTADORA DEL SUR S.A.S., por lo cual se remitirá comunicación al administrador de dicha compañía a fin de que haga el respectivo registro del gravamen.

QUINTO. Se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren ubicados en el domicilio principal de la sociedad comercial demandada, ubicada en la dirección Calle 3 Sur N° 41 – 65 Of 603 de la ciudad de Medellín; para tal fin se comisionará a los Jueces Civiles Municipales (R) para el conocimiento exclusivo de despachos comisorios de Medellín, a quienes se les faculta para nombrar secuestre y subcomisionar en caso de ser necesario.

Por intermedio de la Secretaría expídase los correspondientes oficios, a efectos de que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 039 fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 10 de MARZO de 2022, a las 8 A.M.</p> <p></p> <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ab1ececdf42a698510738a3eeb9269f1eec551c87398f5fe4ec2cc8a8332bf**
Documento generado en 09/03/2022 09:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>